Año de 1867. Jueves 22 de Agosto. Número 101.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Capitan general en comunicacion de 18 del actual me remite el bando que á continuacion se inserta para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Ya al participar la resignacion del mando por Boletin extraordinario en la parte correspondiente al orden público, manifesté el deber en que todos se hallan de obedecer las órdenes que emanen de la autoridad militar; y vuelvo, con este motivo, á reencargar á los Alcaldes y mas agentes de la administracion su observancia y que la presten toda su cooperacion con la mayor actividad y eficacia, á fin de no incurrir en la responsabilidad que advierte el artículo 50 de la ley vigente.

Orense 20 de agosto de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

BANDO.

D. Joaquin Riquelme y Gomez, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y Capitan general del distrito de Galicia, etc., etc.

En cumplimiento de las órdenes que acabo de recibir, emanadas del Gobierno de S. M., la Reina (q. D. g.) y usando de las facultades que en la ley de orden público me están señaladas, ordeno y mando:

Artículo 1.° Desde la publicacion de este bando quedan declaradas las cuatro provincias del distrito en estado de guerra.

Art. 2.° Los reos de los delitos de rebelion, sedicion y sus anexos comprendidos en el título 3.° libro 2.° del Código penal, sus cómplices y ausiliadores serán juzgados en consejo de guerra ordinario.

Art. 3.° Los que cometieren los delitos de robo, incendio hurto, contrabando, defraudacion y falsificacion contra el Estado, continuarán por ahora siendo juzgados por los jueces ordinarios, reservándome avocar al conocimiento y fallo del Consejo de guerra los que por su importancia lo merezcan, sin perjuicio de que las autoridades judiciales me dén conocimiento dentro del menor plazo posible, de las causas que sobre los espresados delitos incoen.

Art. 4.° A los reos no militares les serán aplicadas las penas prescritas por el Código penal, salvo en los delitos que segun ordenanza producen desafuero que se les impondrán las que la misma determina en los diferentes casos. Los militares serán juzgados y penados segun las leyes especiales de su instituto.

Art. 5.° Las causas que se instruyan sobre los delitos que van expresados se ajustarán en la sustanciacion á lo prescrito en los artículos 116, 117, 118, 119, 120, 121 y 124 de la ley de orden público de 20 de marzo último.

Art. 6.° Quedan suspendidas las garantías que el art. 7.° de la Constitucion establece.

Art. 7.° Las autoridades civiles, judiciales y administrativas, conservarán expedito el uso de sus atribuciones en lo que no se oponga á lo anteriormente dispuesto.

Art. 8.° Las mismas autoridades y empleados públicos, sin distincion, deberán prestarme bajo la responsabilidad que señala la ley, cuantos auxilios estén á su alcance y me sean precisos.

Art. 9.° Me reservo adoptar mas adelante cuantas medidas considere conducentes al logro del importante objeto que me he propuesto.

Y para que lo ordenado en este bando tenga cumplida observancia y llegue á conocimiento de todos los habitantes de este distrito, publíquese en la forma acostumbrada.

Coruña 18 de agosto de 1867.—Joaquin Riquelme.

CIRCULAR NÚM. 237.

Real orden confirmando el fallo del Consejo provincial que declaró soldado á José Paz por el cupo de Moreiras.

Administracion local.—Negociado 4.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 1.° del actual la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Benito Paz Salgado en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia, declaró soldado á su hijo José, quinto del reemplazo de 1865, por el cupo de Moreiras, dichas Secciones en 18 de junio último emitieron el siguiente dictámen sobre el asunto:

Examinado el expediente de alzada promovido por José Benito Paz, padre de José, quinto de segunda edad por el cupo de Moreiras en el reemplazo de 1865, reclamando del acuerdo dictado por el Consejo provincial de Orense, que confirmando el del Ayuntamiento y separándose del dictámen de los facultativos que reconocieron al quinto, lo declararon soldado:

En atencion á lo que de los antecedentes resulta, y visto el informe que la Direccion general de Sanidad militar, oida la Junta superior facultativa del Cuerpo, emite en el expediente por conducto del Ministerio de la Guerra, manifestando la utilidad del José Paz, en la época de su ingreso en Caja; y expresando no pudieron ni debieron los facultativos comprenderle en el número y clase que lo han hecho, sino en el ciento destinado exclusivamente á las afecciones herpéticas, así como tambien confesando aquellos que existian solo en el quinto, vestigios de herpes, y siendo la cualidad condicional para la exencion que estos sean extensos y antiguos, tampoco pudieron ni debieron declararle inútil:

Considerando en atencion á lo expuesto que el fallo del Consejo, apoyado en la hoja de curacion, estuvo en su lugar. Estas Secciones opinan que debe confirmarse, llamando la atencion sobre la conducta de los facultativos, que segun la referida Direccion de Sanidad no se ajustaron en sus dictámenes á lo prevenido en el cuadro de exenciones vigente.

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; siendo la voluntad de S. M. que por ese Gobierno de provincia y por la Direccion general de Sanidad militar se aperciba á dichos facultativos, á fin de que en lo sucesivo sean mas exactos en la aplicacion de los artículos que comprende el Reglamento para la declaracion de las exenciones físicas del servicio militar.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos oportunos. Orenso agosto 20 de 1867.

El Gobernador,

Lucas Garcia de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 238.

Disponiendo que bajo ningun concepto se permita infraccion alguna de la Real orden de 18 de junio último prohibiendo se celebren exequias de cuerpo presente.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice lo que sigue:

«Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de España se siguen celebrando exequias de cuerpo presente á pesar de la prohibicion expresa que establece la Real orden de 18 de junio próximo pasado, y considerando que el cólera azota en la actualidad á parte de la Italia, los Estados pontificios y la costa de África, considerando que la estacion presente favorece el desarrollo de

las enfermedades epidémicas, considerando que el Gobierno en vista de las contingencias que pueden ocurrir tiene que adoptar previsoramente todas las medidas necesarias para evitar la invasion ó desarrollo de cualquier enfermedad, S. M. ha tenido á bien disponer consagre V. S. un especial cuidado en este importantísimo servicio, no permitiendo bajo ningun concepto infraccion alguna y debiendo por fin advertir á V. S. que se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los funcionarios que no cumplan y hagan cumplir lo dispuesto sobre el particular.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su publicidad y á fin de que los Sres. Alcaldes cuiden especialmente en sus distritos se cumpla la prescripcion antedicha. Orense agosto 15 de 1867.

El Gobernador.

Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 239.

Recomendando la captura de Antonio García Luis, vecino de la Veiguiña en el Ayuntamiento del Riós.

Orden público.—Negociado 1.°

El Sr. Juez de Hacienda de esta provincia en comunicacion de 12 del actual me dice lo que sigue:

«Estando acordada la prision de Antonio García Luis, vecino de la Veiguiña, Alcaldía del Riós, ruego á V. S. se sirva dar órden á la Guardia civil, para que en cualquiera punto donde sea hallado dicho Antonio García Luis, se detenga y remita á disposicion de este juzgado con la seguridad debida.»

Lo que acordé hacer público por medio de este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y vigilancia, la captura del expresado Antonio García Luis, el que en el caso de ser habido será remitido á mi disposicion con las seguridades que se expresan. Orense agosto 20 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 240.

Se cita á Ignacio Mosquera Rodriguez, Manuel Perez Gil y Francisco García.

Administracion local.—Negociado 4.°

El Alcalde de Freás de Eiras me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

«Hallándose ausentes de este municipio los mozos Ignacio Mosquera Rodriguez, Manuel Perez Gil y Francisco García, números 11, 12, 13 del sorteo correspondiente al presente año, ruego á V. I. se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletin oficial de la provincia de su digno mando, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, de lo contrario me veré en la necesidad de instruir el expediente de prófugos en caso que no se presenten.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad, conocimiento de los interesados y demás efectos oportunos. Orense agosto 19 de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 232.

Se cita á Luis Nuñez Rodriguez.

Administracion local.—Negociado 4.°

El Alcalde del Barco de Valdeorras me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

«Hallándose ausente Luis Nuñez Rodriguez del pueblo de Vales de este distrito municipal, á quien en el sorteo del año actual correspondió el número 9, é ignorándose su paradero, lo participo á V. S. I. á los efectos que convengan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demas efectos oportunos.

Orense agosto 19 de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la reclamacion del Ayuntamiento de Cádiz relativa á la manera de deducir el importe de los recargos correspondientes á los diferentes partícipes en el impuesto de consumos por consecuencia de la suma que tiene que abonar en aquel concepto á la Diputacion provincial con motivo del encabezamiento celebrado con la Hacienda pública. Enterada S. M.; y considerando que en los arriendos y en los encabezamientos generales, como asimismo cuando se administra directamente el impuesto de consumos, se incluye en los derechos que señalan las tarifas para el Tesoro la parte proporcional autorizada para los recargos municipales y provinciales, sin que estos puedan segregarse de aquellos, ni menos ser administrados con separacion, segun lo prescrito en los artículos 16 y 17 de la instruccion del ramo:

Considerando que siendo la base de los recargos el gravámen señalado á la mitad por derechos del Tesoro, segun el tanto por ciento que para aquellos autoricen las leyes, en los contratos de arriendo y de encabezamiento se hace abstraccion de ellos, estipulándose únicamente el tipo ó precio de lo que corresponda por dichos recargos, y quedando obligados los Ayuntamientos ó arrendatarios á satisfacer lo que proporcionalmente ó á prorata les corresponda por razon de los referidos recargos municipales y provinciales, deducidos estos en la proporcion que determine ó resulte de la cuota parcial de unidades de cada especie señaladas al consumo anual de las mismas en el presupuesto del encabezamiento ó del arriendo, y del tanto por ciento en que consistan los recargos autorizados ó que se autoricen segun las leyes:

Considerando que la razon de esta práctica consiste en que fundándose los derechos del Tesoro constituyen la parte principal del impuesto y los recargos solo la accesoria:

Considerando que la Hacienda es la que únicamente administra para el caso en cuestion, pues á diferencia de los Ayuntamientos encabezados y de los arrendatarios, no hace suyas mas cantidades que las correspondientes á los derechos del Tesoro, y entrega íntegras á cada partícipe las que recauda por sus recargos, con cuyo motivo exige el 10 por 100 para gastos de administracion:

Considerando que por lo contrario asi los encabezamientos como los arriendos, son contratos alzados que se celebran á suerte y ventura; y los Ayuntamientos lo mismo que los arrendatarios, hacen suyos los productos íntegros de los derechos y de los recargos, por lo cual no reciben de los partícipes cantidad alguna en concepto de gastos de administracion:

Considerando que por la índole especial de la materia de estos contratos, los Ayuntamientos y los arrendatarios, se obligan á entregar á la Hacienda por los derechos del Tesoro el precio del encabezamiento ó del arriendo, y á los partícipes, por el producto de los recargos únicamente las cantidades que correspondan al gravámen que afecte á las especies en justa proporcion al tanto que igualmente corresponda á las mismas especies con relacion al precio de dichos contratos, ó sea al importe de los derechos de la Hacienda:

Considerando que no debe obligarse á los Ayuntamientos á satisfacer por los recargos otras cantidades que las correspondientes en justicia, para lo cual su obligacion se concreta á lo que pertenezca exigir por las especies encabezadas con relacion al tanto que resulte de los derechos del Tesoro sobre las mismas especies, pero de ningun modo sobre las demas que no se hallen gravadas con los recargos, pues los términos para el cómputo del producto calculado á los mismos con relacion al precio del encabezamiento deben ser los correspondientes á unas mismas especies segun las reglas de proporcion establecida para tales casos:

Y considerando que ha partido de un error el Ayuntamiento de Cádiz al suponer que la Direccion general de Impuestos indirectos le impuso una condicion nueva por su órden de 20 de febrero último, relativa al importe de los recargos que ha de abonar á la Diputacion provincial, pues se limitó á aclarar una duda de acuerdo con la letra y espíritu de la instruccion y con la práctica administrativa;

S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictámen de las Secciones de Hacienda y Gobernacion del Consejo de Estado, y con lo propuesto por esa Comision Régia, que el Ayuntamiento de Cádiz está obligado á entregar á la Diputacion provincial las cantidades que correspondan á las especies encabezadas sobre las que recaigan los recargos autorizados á la misma, deducidas proporcionalmente y con referencia al producto calculado por los derechos del Tesoro sobre dichas especies, y de ningun modo á las demas encabezadas sobre las que estén concedidos solamente recargos municipales que recaude el Ayuntamiento; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion tenga el carácter de general para todos los casos análogos de encabezamiento ó de arriendo que en lo sucesivo ocurran.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de julio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

(Gaceta de 10 del actual)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.°

A pesar de que está terminantemente prohibido por la Real órden de 16 de julio del 57, confirmando lo prescrito en disposiciones anteriores, y especialmente en 12 de mayo de 1849, la inhumacion ó traslacion de cadáveres á iglesias, panteones y cementerios que se hallen dentro de poblado, es lo cierto que, desacatando estas Reales disposiciones, hay Autoridades que siguen ordenando inhumaciones en cementerios de hospitales que se hallan dentro de las poblaciones. Con objeto, pues, de que tenga cumplimiento lo dispuesto por S. M., y de que las medidas de salubridad y salvacion general se respeten con beneficio de los mismos pueblos, la Reina (q. D. g.) recomienda á V. S. muy especialmente la perfecta observancia de lo mandado, por ser esto asunto de la única y exclusiva competencia de las Autoridades civiles, y al que la alta Administracion consagra un especialísimo interés.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de 18 del actual.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Relacion de los pueblos que carecen de Médicos titulares en la isla de Puerto-Rico, con expresion de la dotacion anual de dichas plazas en cada poblacion y número de almas de estas hasta fin de diciembre de 1866.

PUEBLOS.	Dotacion anual. — *Escudos.*	Número de almas.
Adjuntas	1.200	7.970
Aguada	1.600	9.690
Aguas-buenas	1.600	6.593
Aibonito	1.200	3.312
Barranquitas	1.200	5.463
Barros	1.200	6.759
Carolina	1.200	3.079
Ceiba	[illegible]	3.518
Ciales	1.600	6.528
Corozal	1.600	9.654
Dorado	1.200	3.418
Guainabo	1.200	5.878
Guayanilla	1.200	6.927
Gurabo	1.600	4.756
Hatillo	450	7.018
Hato Grande	1.200	9.524
Yauco	1.200	15.646
Juncos	1.500	5.256
Luquillo	1.200	4.042
Moca	1.600	10.820
Morovis	1.200	8.072
Naranjito	1.200	3.768
Patillas	1.400	8.095
Peñuelas	1.600	9.611
Piedras	1.600	7.012
Quebradillas	1.400	6.440
Rincon	1.200	5.603
Rio Grande	1.200	5.694
Sábana del Palmar	1.200	5.514
Sábana Grande	1.600	8.402
Salinas	1.200	2.816
Santa Isabel	1.200	2.081
Trujillo alto	1.800	3.960
Trujillo bajo	1.200	4.969
Vega alta	1.200	5.211
Utuado	1.600	19.230

Los Médico-cirujanos que aspiren á las referidas plazas presentarán en este Ministerio, ó en los Gobiernos de las

provincias en que tengan el domicilio, sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 60 dias, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio.

Las obligaciones anejas al destino consisten en la actualidad en prestar gratis su asistencia facultativa á los enfermos pobres; practicar del mismo modo la inoculacion de la vacuna y cuantos actos judiciales ocurran en su jurisdiccion; estar provisto de una caja de instrumentos para el ejercicio de la profesion; no ausentarse del pueblo en que esta se cierra sin licencia de la autoridad, y por último, comprometerse á servir el cargo por el término de 5 años.

Madrid 6 de agosto de 1867.—El Subsecretario, Salvador de Albacete.

Audiencia de la Coruña.

Relacion de las notarías vacantes en la provincia de Orense, que se anuncian con arreglo al art. 14 y para los efectos de los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de diciembre último

NOTARIAS.—PARTIDOS JUDICIALES.

Armariz de Loña, Orense.
Boborás, Carballino.
Baltar, Ginzo de Limia.
Barbadanes, Orense.
Bouzas, idem.
Flariz, Verin.
Germeade, Celanova.
Leiro, Ribadavia.
Laza, Verin.
Muiños, Bande.
Rua, Valdeorras.
Villamea, Celanova.
Vega, Valdeorras.

Coruña 14 de agosto de 1867.—José Gimenez Mascarós.

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la provincia de Pontevedra la escuela elemental completa de niñas de la villa de la Guardia, dotada con 293 escudos y 300 milésimas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á la Real orden de 10 de agosto de 1858. En su virtud las aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real órden, dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño, al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la referida provincia, dentro del término de un mes contado desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la misma; en la inteligencia que transcurrido dicho término, darán principio inmediatamente los ejercicios en los dias y horas que al efecto señale el Tribunal.

Santiago 11 de agosto de 1867.—El Rector, Juan José Viñas.

Comisaría de Guerra de Orense.

El Comisario de Guerra de Orense.

Hace saber que debiendo contratarse en pública licitacion por el término de un año, á contar desde 1.° de octubre próximo, el suministro de provisiones á precio fijo para los hombres y caballos del ejército y guardia civil, estantes y transeuntes en esta ciudad, se anuncia al público que el 11 de setiembre próximo venidero á la una de la tarde tendrá lugar el referido acto simultáneamente entre esta Comisaría de Guerra y la Intendencia militar del distrito, con sujecion á los precios límites y modelo de proposicion expresados seguidamente al pliego general de condiciones, que se manifestará en las citadas dependencias, y á cuanto se halla prevenido para semejantes actos. Para tomar parte en esta subasta se necesita presentar con la proposicion documento que justifique haber entregado en la caja sucursal de Depósitos la cantidad de 667 escudos.

Orense 11 de agosto de 1867.—Angel Ibarra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... que habita en... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Comisaría de Guerra de este punto para contratar á precios fijos el suministro de provisiones para los hombres y caballos del ejército y guardia civil, estantes y transeuntes en esta ciudad, se compromete á verificarlo por los precios siguientes:

	Escudos.
Racion de pan.	»
Idem de cebada.	»
Quintal métrico de paja.	»

Y para que sea válida esta proposicion acompaña carta de pago de la Caja de Depósitos, que acredita haber hecho el de 667 escudos.

(Fecha y firma.)

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, de fecha 16 del actual, se sacan á remate en subasta pública que tendrá lugar el dia 4 de setiembre próximo y hora de doce á una de la tarde, así en esta Administracion como en las subalternas de la provincia á presencia de sus respectivos Jefes, los barriles y cajones que se hallan vacíos en las mismas y en los almacenes de la capital que han contenido rapé y tabaco en cigarros, y picado en paquetes.

El precio que ha de servir de tipo será de 600 milésimas de escudo por cada barril, y 200 idem por cajon de cigarros comunes peninsulares de 2.ª y picado en paquetes, dividiéndose en lotes de cinco cajones cada uno para que puedan interesarse las personas menos acomodadas.

En cualquiera de las Administraciones podrá hacerse licitacion en los términos espresados, al total ó parte de los barriles y cajones que á continuacion se expresarán, estendiéndose acta en cada una ante Escribano público que asistirá al remate del resultado que ofrezca; la cual se dirigirá inmediatamente á dicha Direccion general, y obtenida su aprobacion se procederá á la adjudicacion.

Orense 21 de agosto de 1867.—Florentino M. de Monge.

ADMINISTRACIONES.	Barriles que tuvieron rapé.	Cajones de cigarros comunes peninsulares de segunda y picado en paquetes.
De la capital	50	200
Subalterna de Allariz.	»	100
Idem de Bande.	»	81
Idem de Carballino.	»	240
Idem de Celanova.	»	260
Idem de Ginzo.	»	74
Idem de Ribadavia.	»	300
Idem de Trives.	»	220
Idem de Valdeorras.	»	100
Idem de Verin.	»	150
Idem de Viana.	»	70

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

MES DE ENERO DE 1867.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del Presupuesto.

Capít.	CARGO.		Esc. Mils
	Existencia que resultó en fin del mes anterior.		7.469'160
3.°	Productos de Impuestos establecidos.		400'686
6.°	Idem de ingresos extraordinarios y eventuales.		20'200
7.°	Resultas de años anteriores por adicion.		»
	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:		
8.°	Recargos sobre la de consumos.	760'720	760'720
	Total Cargo.		8.651'046

	DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1.°	Sueldos de los empleados y Profesores facultativos titulares.	238'122	»	324'881
	Material de oficina é impresiones.	»	20'276	
	Gastos de la Comision de evaluacion.	61'333	5'150	
2.°	Policía de seguridad.	237'600	»	237'600
3.°	Policía urbana y rural.. — Alumbrado.	40'300	169'500	318'600
	Limpieza.	62	»	
	Arbolado de los paseos públicos.	24'800	12	
	Mercados y puestos públicos.	»	0'700	
	Mataderos.	9'300	»	
4.°	Instruccion pública.	397'494	152,885	550'379
5.°	Beneficencia municipal.	»	1'200	1'200
6.°	Obras públicas.. — Entretenimiento de las fuentes y cañerías.	»	240	255'500
	Obras por administracion.	15'500	»	
9.°	Cargas.	»	6'746	6'746
11.	Imprevistos.	»	40	40
	Total Data.	1.086'419	648'457	1.734'906

RESUMEN.

Importa el Cargo.	8.651'046
Idem la Data.	1.734'906
Existencia para el mes siguiente.	6.916'140

De forma que importando el Cargo 8.651 escudos 46 milésimas, y la Data 1.734 escudos 906 milésimas segun queda expresado, resulta una existencia de 6.916 escudos 140 milésimas, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero de 1867.

Orense 31 de enero de 1867.—El Depositario, Modesto Perez Bolo.—Está conforme: el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Salustiano Perez.—V.° B.°—El Alcalde, Ignacio Saenz.

Ayuntamiento de Allariz.

Hallándose ausente del pueblo de Valverde en la parroquia de Requejo de este municipio el mozo Ramon Carracedo Rodriguez, que le cupo el núm. 27 en el reemplazo del año último de 1866, y como no tenga familiares que le representen, se llama, cita y emplaza á dicho mozo, para que el dia 18 del actual y hora de siete de su mañana se presente en este Ayuntamiento para la declaracion de soldados, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Allariz 14 de agosto de 1867.—E. A., Camilo Rodriguez Taboada.—Juan Bautista Colmenero, Srio.

Ayuntamiento de Nogueira.

Se anuncia por tercera vez el arriendo en pública subasta de los alpendres de la feria de Luintra, segun lo acordado por la corporacion, con arreglo á la ley, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, debiendo celebrarse el remate á la hora de once á doce del dia 25 del corriente. Las personas á quienes interese, pueden concurrir á la casa consistorial del distrito, en cuyo local tendrá efecto el remate.

Nogueira agosto 16 de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Carballo.

Ayuntamiento de Verin.

Esta corporacion, cumpliendo con lo prevenido por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia en el bando de 3 del actual, acordó en sesion de ayer que la féria mensual que se celebra en esta villa el dia 3, la que cuadre en dia festivo, se traslade al anterior, ó sea el dia 2, y que el mercado de granos del domingo, se celebre en lo sucesivo el lunes de cada semana.

Verin agosto 16 de 1867.—El Alcalde Presidente, Luis Reigada.

Registro de la Propiedad de Carballino.

Relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros y cuadernos antiguos del Registro de dicho partido desde el año de 1768 á 1863, pertenecientes á los ocho Ayuntamientos que comprende, para los efectos del art. 8.° del Real decreto de 30 de julio de 1862.

AÑO DE 1856.

Conceptos.—Fincas ó derechos redimidos.—Nombres y vecindad de los otorgantes.—Folio.

Venta, Coiras, Angela Freijedo y su marido Gregorio Ferreiro de Coiras con José Palau del Rio en Redeiro, 184.

Idem, Destierro, Magdalena Rodriguez y María Civeira con José Rodriguez del Destierro, 186.

Donacion, idem, Josefa Fernandez del Destierro, 187.

Venta, Piñor, Diego Figueiredo de Lamas y Manuela, José, Rosa, Josefa, Bernarda, Manuel y Andrea Blanco de Piñor, 195.

Hipoteca, Torrezuela, Francisco Taboada de Torrezuela y D. José Lopez Rodriguez cura de id., 194.

Donacion, Destierro, Juan Bernardez del Destierro, 197.

Mejora, Coiras, Pedro Pedrouzo de Coiras, 198.

Donacion, Canda, Bernarda de Pousa de la Canda, 199.

Venta, Coiras, Rosa Pedrouzo y su marido Domingo Rodriguez de Moure á Domingo Pedrouzo del Destierro, 211.

Testamento, Canda, Antonio Gonzalez de la Canda, 5, 213.

Venta, Carballeda, José Martinez Alvarez y su muger Dominga Gil de Carballeda con Francisco Gonzalez de Barrau y Pablo de Nóvoa de Madarnás, 214.

Hipoteca, Barrau, D. Benito Lorenzo Rodriguez de Carballino y Manuel Barrosa de Barrau, 215.

Redencion ó adjudicacion, idem, Don Manuel Gonzalez, Blas Alvarez, Ramon Fernandez, Manuel Freijedo y otros vecinos de Barrau, 216.

Venta, Barrau, Manuela Fernandez Mirela de Arenteiro con Antonio Lorenzo y su muger Juana Gonzalez de id., 222.

Convenio, Loeda, Luisa Rodriguez y su marido Antonio Moleiro de Casandulfe, José Rodriguez de la Torre, Ramon Rodriguez del Outeiro, Benito Gonzalez de Casandulfe, todos de la parroquia de Loeda con Manuel Bernardez de Torrezuela, 225.

Venta, Carballeda, Josefa Gil y Benito Cibeira, vecinos de Moure con D. Tomás Gonzalez de esta villa, 227.

Idem, Barrau, Juan Fuente del lugar de Outeiro, José Fuentes del de Seca y Bernardo Fuentes de idem, y Manuel Villarino de la Canda con Rosa Otero de Sendariz, 228.

Testamento, idem, José Janeiro de Barrau, 229.

Hipoteca, Carballeda, Ramon Alvarez de Moure á D José Fernandez Alegre de esta villa, 230.

Donacion, Barrau, Rosa Rodriguez y su marido Manuel Freijedo, vecino de Barrau, 232.

AÑO DE 1861.

Testamento, idem, Manuela Rodriguez de Barrau, 236.

Hipoteca, Carballeda, Ramon Alvarez de Moure á D. Fidel Nóvoa Mascareñas de Orense, 237.

Idem, Loeda, Manuel Lopez vecino de Lousado, á Facundo Vazquez de Fondo de Cea, 238.

Testamento, Canda, Juan Barrosa das Lagoas en la Canda, 240.

Hipoteca, idem, Don Joaquin Rodriguez Valeiras vecino de esta villa, José Rodriguez con su muger Serafina Lopez, Benito Garcia, Manuel Fernandez y Gabriel Pousa vecinos de la Canda, 241.

Testamento, Barrau, José Moure de Sendariz, 245.

Venta, Carballeda, Miguel de Cabo y su muger Maria de Alvarez y Fernandez, con Manuel Patao de Rio en Rodeiro, 251.

Donacion, Coiras, D.ª Casilda Lopez Celibata y D. Pedro Lopez de la Pallota, en Coiras, 252.

Mejora, Barrau, Andres Rodriguez viudo y vecino de Arenteiro, con Gabriel Rodriguez su hijo, 253.

Testamento, idem, Maria Rodriguez de Barrau, 254.

Idem, Coiras, D. Fernando Lopez de Coiras, 256.

Declaracion, Barrau, Manuel Hermida y Josefa Vazquez marido y muger, de Barrau, 257.

Venta, Carballeda, Pedro Fernandez de Torrezuela, á D. Cándido Rivero de Lousado, 260.

Hipoteca, Torrezuela, Francisco Taboada y su muger Benita Pereira de la Cal en Torrezuela, á D. José Lopez Rodriguez, cura de la misma, 261.

Idem, Coiras, Pedro Fernandez de Fontao, á Don José Garcia, vecino de Fondo de Cea, 263.

Idem, Destierro, Margarita Boullosa y su marido Manuel Fernandez, vecinos del Destierro, á Don José Lopez Rodriguez, cura de Torrezuela, 264.

Convenio, Carballeda, Ramiro Moure y su hijo Ramon, vecinos de Vidueiros en Dozon, 265.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Gonzalez Alban, caballero de la Real y distinguida orden de Cárlos III y juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas urbanas y rústicas que abajo se describen de la pertenencia de Cayetano de Nóvoa de Sabadelle, cuyo remate tendrá lugar en esta audiencia el dia 30 de este presente mes y hora de once de su mañana, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor dado en retasa.

Dado en la ciudad de Orense á 1.° de agosto de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—Por mandado de S. S., Santos de la Torre.

Fincas urbanas.

1.ª Una casa de piso bajo y principal, linda norte camino, este Josefa del Rio, sur D. Camilo Castro; su valor en retasa 200 rs.

2.ª Otra casa terrena, linda norte camino, sur resto de Leon Orban, este resto de Manuel Prada; su valor en retasa 140 rs.

3.ª Otra casa terrena destinada á cuadra, linda norte camino, sur otra, este Ignacio Ventosela; su valor en retasa 100 rs.

Fincas rústicas.

1.ª Al término de Vilanova cuarenta y cinco copelos labradío, castañar y ochenta y cuatro de monte, linda sur Doña Concepcion de Castro y demas lados Isidro Orban, con rebaja de dos ferrados y dos y medio cuartillos de centeno; le retasa en 48 rs.

2.ª Al término da Vella ciento veinte y nueve copelos á naval y campiña, linda norte Doña Concepcion Castro, este Isidro Orban, su pension á la casa de Reza doce cuartas y seis cuartillos de vino tinto y otras dos cuartas mas del mismo líquido al ex-monasterio de Junquera; le retasa en 900 rs.

En Penigrozas, dos ferrados semiente á monte peñascoso, linda norte D Camilo Castro, sur Pedro Nóvoa, renta al Cabildo de Orense un cuartal de centeno; le retasa en 20 rs.

4.ª En la Labandeira un ferrado y ocho copelos monte, linda este monte y demas Juan Castro, renta á Doña Concepcion Castro dos copelos centeno y tres cuartillos de vino; le retasa 120 rs.

5.ª Idem, idem, tres ferrados y cinco copelos monte, linda oeste Isidro Orban y otros lados Jacobo Pato, su pension á Doña Concepcion Castro medio copelo centeno y un cuartillo de vino; le retasa 45 rs.

6.° En la Gabia tres ferrados, trece copelos monte y labradío, linda este y oeste Pedro Nóvoa, renta á los herederos de D. Leon Garcia dos cuartas y ocho cuartillos de vino; le retasa en 107 rs.

7.ª En Rabizas ocho copelos labradío, linda sur Manuel Fernandez, norte camino das Pozas, renta á Doña Concepcion Castro siete cuartillos de vino y al señor Marqués de Leis, un real y 52 céntimos en dinero; le retasa en 18 rs.

8.ª En las Cortiñas veintiseis y medio copelos labradío, linda sur camino público, este Justo Nóvoa, pension á los herederos de D. Leon Garcia cuatro ferrados centeno y dos cuartas vino al exmonasterio de Espadeñedo; le retasa en nada.

9.ª En la Regatiña ciento tres copelos monte, linda oeste Eugenio Nóvoa y norte Monte das Chairos, su pension al Estado tres cuartas de vino; le retasa en 23 reales.

10. En la Boucavedra ó Leiro do Curco sesenta copelos monte con robles, linda sur y oeste herederos de José Fernandez, renta á los herederos de D. Leon Garcia una cuarta y dos cuartillos de vino y otra cuarta de vino al ex-monasterio de Junquera; le retasa en 23 rs.

11. En idem ocho copelos labradío, linda este camino y oeste herederos de José Fernandez, renta á los herederos de D. Leon Garcia tres cuartillos de vino y otro idem al Estado; le retasa en 9 reales.

12. En Pena do Frade treinta copelos monte, linda norte camino, este Antonio Blas, renta al Estado una cuarta de vino; le retasa en 15 rs.

13. En idem quince copelos monte, linda sur Doña Concepcion Castro, norte camino, sin pension; le retasa en 6 rs.

14. En los Agüeiros cincuenta y siete copelos labradío, linda oeste camino, este Isidro Orban, renta á Andres Carballo una cuarta de vino y otras dos al ex-convento de Junquera; le retasa en 324 rs.

15. En idem seis copelos labradío, linda oeste camino, norte Gregorio Rodriguez, renta á la Batundeira quince cuartillos de vino; le retasa en 32 rs.

16. En la Franteira veintiun y medio copelos labradío, linda sur Andres do Rio, norte Isidro Orban, renta á Doña Concepcion Castro una olla de vino y dos y medio cuartos centeno; le retasa en 21 reales.

17. En las Medorras cuarenta y nueve y medio copelos labradío, linda este camino, sur Maria Alvarez, renta á los herederos de D. Pedro Rodriguez diez cuartas y diez cuartillos de vino; le retasa en 150 rs.

18. En idem veintiseis y medio copelos viña y labradío, linda oeste José Moure, sur Pedro de Nóvoa; su pension cuatro cuartas, cuatro cuartillos vino á los herederos de D. Pedro Rodriguez; le retasa en 75 rs.

19. En idem seis copelos labradío, linda oeste camino, sur Benito Rodriguez renta á los herederos de D. Pedro Rodriguez una cuarta de vino; le retasa en 15 rs.

20. En idem cuatro y medio ferrados monte, linda este Gerónimo Nóvoa; norte Andres del Rio, renta una cuarta veintidos cuartillos de vino al expresado dominio; le retasa en 30 rs.

21. Al sitio de Diez Madeos treinta y un copelos monte, linda este Pascual Carballo, oeste Pedro Nóvoa, renta dos cuartillos de vino y un copelo centeno para Doña Concepcion Castro; le retasa en 25 rs.

22. Al sitio do Farco Novo treinta y seis copelos labradío, monte, linda este y norte herederos de Manuel Prada; no tiene pension; le retasa en 180 rs.

23. Al sitio dos Pousos cincuenta y siete copelos labradío, agua de riego y monte, linda este Vicente Cebreiros, sur Ignacio Ventosela, renta doce cuartillos de vino para el expresado dominio; le retasa en 165 rs.

24. Al das Viñas do Monte veintidos copelos monte, linda este Josefa Rio, sur camino, renta dos cuartas veintidos cuartillos de vino á los herederos de D. Leon Garcia; le retasa en 25 rs.

25. Al da Sedelas cincuenta copelos monte, linda este Eusebio de Nóvoa, sur camino, renta un cuartal de centeno y seis cuartillos de vino á Doña Concepcion Castro; le retasa en 61 rs.

26. En la Cortiña de arriba cinco ferrados veintidos copelos labradío y monte, linda oeste camino, sur Domingo Nóvoa, renta dos cuartas veinte cuartillos de vino á los herederos de D. Leon Garcia; le retasa en 254 rs.

27. Al sitio de Pampalono dos ferrados veintidos copelos labradío, linda sur Juan Blanco, este Isidro Orban, renta cuatro cuartales de centeno á los herederos de D. Leon Garcia y otros dos cuartales al ex-monasterio de Junquera; le retasa en 216

28. Al sitio de Valverde un ferrado y tres copelos monte peñascoso, linda sur Isidro Orban, norte camino, renta á los herederos de D. Leon Garcia tres cuartas de vino y otras dos al extinguido Monasterio de Junquera; le retasa en un real 50 cénts.

29. En Carballas seis áreas, veintiocho centiáreas, noventa y dos centésimas, equivalentes á treinta copelos semirote, labradío con un poco de agua, linda al este prado de Clemente Vidal y por los otros lados prado y labradío de Fernando Cebreiro, ninguna pension le afecta; le retasa en 160 rs.

30. En las Cortiñas de abajo tres áreas, catorce centiáreas, cuarenta y seis centésimas labradío y campo, linda este soto, sur Laureano Prada, renta para los herederos de D. Leon Garcia una cuarta de vino y siete y medio castañas secas para los de D. Manuel Gonzalez de Cachamuiña, y su reduccion nada deja libre.

31. Y en el Campo comun de Sabadelle un castaño y un cerezo sin terreno; su valor en venta 20 rs.

D. Benigno Barrajo, juez de primera instancia del partido de Verin en la provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á D. Julian Garcia Otero, de oficio minero en las de Arcucelos y residente en la villa de Laza, para que dentro del término de quince dias que empezarán á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este juzgado y escribanía del que autoriza á prestar declaracion indagatoria en causa que me hallo instruyendo sobre proyectos de trastornos políticos en este partido para subvertir el órden público, denunciado por Castor Pascual de Dios, de Villar de Ciervos, con apercibimiento que pasado dicho término sin verificar su presentacion, se le declarará rebelde y se seguirá sustanciando el procedimiento con los estrados del juzgado parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por auto de ayer en la referida causa.

Dado en Verin á 13 de agosto de 1867.—Benigno Barrajo.—De su mandado, Manuel Domingo Ferreiro.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.